



GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL, AÑO 2, NO. 2, IXTLAHUACA, MÉX., 5 DE FEBRERO DE 2017

IXTLAHUACA BANDO MUNICIPAL 2017





**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2016-2018**



Ixtlahuaca, Estado de México
Febrero 5 de 2017

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN	8
CAPÍTULO II	10
NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO, HIMNO MUNICIPAL Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL	10
TÍTULO SEGUNDO	16
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	16
CAPÍTULO I	16
ENTIDAD POLÍTICA	16
CAPÍTULO II	17
ENTIDAD JURÍDICA	17
TÍTULO TERCERO	17
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	17
CAPÍTULO I	17
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	17
TÍTULO CUARTO	21
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	21
CAPÍTULO I	21
CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS	21
CAPÍTULO II	22
DERECHOS Y OBLIGACIONES	22
TÍTULO QUINTO	27
DE LA ORGANIZACIÓN, LOS FINES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO I	27
AYUNTAMIENTO	27
CAPÍTULO II	28
FINES DEL AYUNTAMIENTO	28
CAPÍTULO III	30
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	30
CAPÍTULO IV	31
CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	31
CAPÍTULO V	33
MEJORA REGULATORIA	33
CAPÍTULO VI	34
LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA, LA OFICIALÍA CALIFICADORA LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL Y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	34

ÍNDICE

CAPÍTULO VII	37
PATRIMONIO MUNICIPAL	37
CAPÍTULO VIII	39
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	39
CAPÍTULO IX	40
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	40
CAPÍTULO X	42
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	42
CAPÍTULO XI	45
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL	45
CAPÍTULO XII	46
COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANIZACIONES SOCIALES	46
TÍTULO SEXTO	48
DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO	48
CAPÍTULO I	48
POLÍTICA INTERIOR	48
CAPÍTULO II	52
SERVICIOS PÚBLICOS	52
CAPÍTULO III	53
DESARROLLO URBANO	53
CAPÍTULO IV	55
OBRA PÚBLICA	55
CAPÍTULO V	55
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	55
CAPÍTULO VI	57
FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL	57
CAPÍTULO VII	60
DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	60
CAPÍTULO VIII	61
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	61
CAPÍTULO IX	66
ASISTENCIA SOCIAL	66
CAPÍTULO X	67
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	67
CAPÍTULO XI	72
PROTECCIÓN CIVIL	72
CAPÍTULO XII	73
DEL CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	73

ÍNDICE

CAPÍTULO XIII	74
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	74
CAPÍTULO XIV	76
MOVILIDAD Y VIALIDAD MUNICIPAL	76
TÍTULO SÉPTIMO	78
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	78
CAPÍTULO I	78
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	78
TÍTULO OCTAVO	79
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL	79
CAPÍTULO I	79
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS ACCIONES Y TRAYECTORIAS DESTACADAS	79
TÍTULO NOVENO	80
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	80
CAPÍTULO I	80
AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS	80
CAPÍTULO II	89
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	89
TÍTULO DÉCIMO	94
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	94
CAPÍTULO I	94
INFRACCIONES Y SANCIONES	94
CAPÍTULO II	109
RECURSOS	109
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	110
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	110
TRANSITORIOS	110

C. JUAN CARLOS BAUTISTA SANTOS

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO**

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, III Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL IXTLAHUACA 2017

CENTENARIO
 1917  2017 
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y la organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria con paridad de género y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.

Artículo 2.- Para los efectos de este Bando Municipal se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México;
- II. Administración Pública Municipal: A la forma de organización de la Administración Pública Municipal, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal, para despachar los diferentes asuntos que les correspondan;
- III. Bando Municipal: El presente Bando Municipal 2017, aprobado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México;
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Dependencias y Entidades: Los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio;
- VII. Estado: El Estado de México;
- VIII. Legislatura: La actual Legislatura del Estado de México;

- IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Manual General de Organización: El Manual General de Organización del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2016-2018;
- XI. Municipio: El Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; y
- XII. Salario mínimo general: El Salario mínimo general aplicable en la República Mexicana.

Artículo 3.- El Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, las y los Ixtlahuacenses, vecinos, habitantes, huéspedes, visitantes o transeúntes y extranjeros del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, así como de las garantías para su protección. Su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Artículo 5.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Para lo cual el Municipio en materia de derechos humanos deberá:

- I. Interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II. Respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Promover a través de diversas acciones la cultura de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas,

- que prevengan y contribuyan a erradicar toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
- IV. Promover y proteger a través de programas, el respeto a los derechos humanos relativos al principio del interés superior de la niñez, pronunciándose en todo momento a favor de las acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil en México, diseñando y ejecutando programas que garanticen el no emplear mano de obra infantil y procurar por los derechos fundamentales de los menores en edad permitida para trabajar;
 - V. Contar con acciones que coadyuven para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;
 - VI. Realizar acciones de capacitación para las y los servidores públicos del Municipio en todo lo relativo a los derechos humanos;
 - VII. Atender las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás organismos de derechos humanos; y
 - VIII. Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO, HIMNO MUNICIPAL Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Artículo 6.- La identidad del Municipio es Ixtlahuaca y con base en el Decreto No. 36 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 9 de febrero de 1825, nace legalmente como Municipio.

Su Cabecera Municipal se denomina Ixtlahuaca de Rayón, como un homenaje al Héroe Insurgente Francisco López Rayón, que a la fecha lo distingue. El 21 de febrero de 1992, la Legislatura Local

aprobó el Decreto número 61, mediante el cual la Villa de Ixtlahuaca de Rayón, es elevada a categoría política de Ciudad.

Artículo 7.- El Municipio conserva y mantiene su Nombre, Topónimo y Escudo para enaltecerle, los cuales sólo podrán ser modificados o cambiados por el Ayuntamiento con la autorización de la Legislatura Local. El Nombre, el Topónimo, el Escudo, el Himno Municipal y el Logotipo Institucional son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que no podrán ser objeto de concesión para la utilización lucrativa y deberán ser utilizados únicamente en asuntos de carácter oficial, por dependencias e instituciones municipales, así como en vehículos, documentos y obras municipales de carácter oficial.

Artículo 8.- Los símbolos representativos del Municipio son: su Nombre, Topónimo, Escudo, Himno Municipal y Logotipo Institucional.

Los edificios públicos municipales que determine el Ayuntamiento exhibirán en sus fachadas el Escudo del Municipio, el Topónimo y el Logotipo Institucional.

I.-TOPÓNIMO

La toponimia de Ixtlahuaca proviene del náhuatl que se compone de dos vocablos que son:

Ixtlahuatl: Vega o tierra, llanura, campo, sabana.

Ixtlahuaca: En la llanura.

El Topónimo se representa por un rectángulo horizontal que tiene en su interior dos ojos, dos líneas verticales del lado derecho, tres en el centro y tres del lado izquierdo, el rectángulo es de color amarillo oscuro con puntos negros y rojos, así como algunos signos con forma de “C” simulando el fuego, en la parte inferior cuenta con un paralelogramo más pequeño que es de color amarillo pálido, inmediatamente abajo la leyenda “Ixtlahuaca: en la llanura”.

II.- ESCUDO

En el borde derecho: Detalle del Escudo del Estado de México, Entidad Federativa a la cual pertenece el Municipio;

En la parte superior: Fusión de símbolos, el águila, símbolo de la Identidad Nacional y la campana, símbolo del México Independiente (como homenaje al Insurgente Francisco López Rayón), unidos por un cordón tricolor, simbolizando los colores patrios, enmarcados por el detalle superior del Palacio Nacional.

Izquierda: Contorno del plano municipal bordeado por una sombra para remarcar el progreso municipal, al centro del mismo, una espiga de trigo y una mazorca de maíz principales cultivos de la región, divididos estratégicamente para enmarcar la división política actual;

Parte baja en verde: La llanura, cruzada por una franja azul representando el Río Lerma;

Mosaico multicolor: En forma abstracta del tianguis, símbolo del comercio, principal actividad económica;

Al centro el jeroglífico: De la identidad náhuatl, de los orígenes ixtlahuaquenses;

La educación: Representada por un libro abierto, dividida en cinco líneas en una parte baja a modo de pentagrama como tributo a los grandes músicos, sobre el libro un matraz, recordando a uno de los más distinguidos ixtlahuaquenses en su campo;

Al fondo, parte superior derecha: Silueta de la Catedral, principal símbolo arquitectónico del Municipio; Y

En el borde central: 53 ladrillos representando a cada una de las comunidades que integran el Municipio.

III.- HIMNO MUNICIPAL

Artículo 9.- La música del Himno Municipal es de la autoría del Profr. Gerardo Arias Sánchez, en tanto que la letra, del Profr. Manuel Antonio Flores Mercado y es la que a continuación se transcribe:

HIMNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
Que a mi alma hoy inflama
Eres patria aunque pequeña
Pues mi corazón te ama.

Al clamor de tus campanas
Portavoz en mil hazañas
Te proclamo estas palabras
Ixtlahuaca eres la esencia
Y razón de mi existencia.

ESTROFA I

De mi Estado con destellos
Sobresales con gran porte
Ubicada en llanos bellos
Tu lugar está en el norte.

De tu origen que es Mazahua
Y tu historia que es tan vasta
El coloso del Anáhuac
Ixtlahuaca hoy te llaman.

CORO

ESTROFA II

No hubo victorias vacías
De tus hombres y mujeres
Ilustres en nuestros días
En la lid de los deberes.

Si es en pos de los saberes
Maestro León quien es herencia
Es el estro en el presente
Del Olimpo de la Grecia.

CORO
ESTROFA III

De Rayón que dio su nombre
A Ixtlahuaca con gran honra
Donaciano que fue el hombre
De la ciencia que aún le nombra.

En la lucha por la patria
Junto a Hidalgo combatieron
De Mazahuatl los guerreros
Con decoro ellos murieron.

CORO
ESTROFA IV

Un crisol de tradiciones
Que se funden en tu feria
Para Asís celebraciones
La portada a su memoria.

Magno territorio fértil
De esperanza tu legado
Tan alible es el agro
A la industria preparado.

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
Que a mi alma hoy inflama
Eres patria aunque pequeña
Pues mi corazón te ama.

Al clamor de tus campanas
Portavoz en mil hazañas
Te proclamo estas palabras
Ixtlahuaca eres la esencia
Y razón de mi existencia.

La primera estrofa y el coro del mismo serán entonadas antes del Himno del Estado de México, en las ceremonias cívicas marcadas en el calendario oficial y en ceremonias oficiales que requieran de este protocolo y se realicen en nuestro Municipio por dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 10.- El Ayuntamiento y las instituciones educativas del Municipio promoverán el canto, la ejecución, la reproducción y la circulación del Himno Municipal apegándose a la letra y música de la versión original establecida en el presente Bando. La interpretación del Himno Municipal se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Municipal traducido a la lengua Mazahua. Para tal efecto se faculta al Instituto Municipal de Asuntos Indígenas para realizar la traducción correspondiente la cual deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

Todas las ediciones o reproducciones del Himno Municipal requerirán autorización del Ayuntamiento.

IV.- LOGOTIPO Y SLOGAN INSTITUCIONALES



Las tipografías presentadas en los textos del logotipo de la imagen institucional del Ayuntamiento, son tipografías formales, de rasgos claros a la vista, lo que las hace fácilmente legibles; se acompañan del topónimo del Municipio en la parte superior de éstas en color

negro, acompañadas de detalles que hacen referencia a la cultura mazahua, pieza fundamental en la identidad del Municipio; soportadas por el texto que identifica el Ayuntamiento 2016-2018.



La esfera en forma de rehilete inspira movimiento a la vista, a lo que hace referencia el slogan oficial. Las tipografías presentadas en los textos del logotipo pertenecen a la misma familia para proporcionar uniformidad y formalidad; sin embargo, se optó por la opción italizada en las palabras “en movimiento”, para darle agilidad al diseño.

La palabra “MUNICIPIO” se presenta con una tipografía de mayor tamaño, lo que la hace fácilmente legible e inspira crecimiento a la vista, sobre las palabras “en movimiento” del slogan.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I

ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 11.- El Municipio de Ixtlahuaca, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, su Cabecera Municipal se encuentra en la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México; y es autónomo en la administración de su Hacienda Pública en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

CAPÍTULO II

ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 12.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos a que le faculta la legislación vigente.

Artículo 13.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y sus propias normas.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14.- La extensión territorial del Municipio es de 336.48 kilómetros cuadrados, tiene sus límites y colindancias siguientes: Al Norte con el Municipio de Jocotitlán; al Sur con el Municipio de Almoloya de Juárez; al Oriente con los Municipios de Jiquipilco y Temoaya; y al Poniente con el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 15.- El territorio del Municipio está geográficamente conformado por: la Cabecera Municipal, denominada “Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón”, dividida en 45 Manzanas; y 53 Comunidades, de ellas 47 son Delegaciones y 6 Subdelegaciones municipales.

Teniendo las siguientes denominaciones:

I.- DELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Colonia Francisco I. Madero
2. Colonia San Francisco de Asís
3. Dolores Enyege
4. El Rincón de los Perales
5. Emiliano Zapata
6. Guadalupe Cachi

7. Guadalupe del Río
8. Huereje
9. Jalpa de Dolores
10. Jalpa de los Baños
11. La Concepción de los Baños
12. La Concepción Enyege
13. La Estación del Ferrocarril
14. La Guadalupana
15. La Purísima
16. San Andrés del Pedregal
17. San Antonio Bonixi
18. San Antonio de los Remedios
19. San Bartolo del Llano
20. San Cristóbal de los Baños
21. San Francisco de Guzmán
22. San Francisco del Río
23. San Francisco Ixtlahuaca
24. San Ignacio del Pedregal
25. San Ildefonso
26. San Isidro Boxipe
27. San Jerónimo Ixtapantongo
28. San Jerónimo la Cañada
29. San Joaquín el Junco
30. San Joaquín la Cabecera
31. San José del Río
32. San Juan de las Manzanas
33. San Lorenzo Toxico
34. San Mateo Ixtlahuaca
35. San Miguel el Alto
36. San Miguel Enyege
37. San Pablo de los Remedios
38. San Pedro de los Baños
39. San Pedro la Cabecera
40. Santa Ana Ixtlahuaca
41. Santa Ana la Ladera
42. Santa María del Llano
43. Santo Domingo de Guzmán
44. Santo Domingo Huereje
45. Shira

III.- COLONIAS RURALES:

1. Benito Juárez
2. Lázaro Cárdenas

IV.- RANCHOS:

1. Cuba
2. El Manzano
3. El Sagrado Corazón
4. El Zarco
5. Huereje
6. La Asunción
7. La Hormiga
8. La Merced
9. La Providencia
10. Los Perales
11. Puente la Garita
12. San Antonio
13. San José Huereje
14. San José de la Huerta
15. Santa Elena
16. Vaquería

Artículo 17.- El Ayuntamiento tiene la facultad de acordar las modificaciones de la clasificación y denominaciones establecidas en el artículo anterior. Así mismo, podrá acordar las que por solicitud escrita le formulen los habitantes, tomando en consideración las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo en ambos casos como únicas limitaciones las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento acordará la nomenclatura de calles de acuerdo con el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales vigente.

Artículo 18.- El Centro Histórico de la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, comprenderá: Al Norte, Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; al Sur, calle Nicolás Bravo; al Oriente, Boulevard Dr. Gustavo Baz Prada; al Poniente, Plaza Rayón; al Noroeste, calle Norma Mercado

y al Suroeste, prolongación de la calle Francisco López Rayón; comprendiendo todas las calles intermedias a las delimitaciones de referencia.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 19.- La población del Municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Ixtlahuaquenses, vecinas y vecinos, huéspedes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 20.- Se consideran Ixtlahuaquenses, las personas nacidas dentro del territorio municipal, así como las que tengan establecido su domicilio en el Municipio, con la voluntad manifiesta de residir en él, de manera permanente.

Artículo 21.- La vecindad se considera para aquellas personas que tengan residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses, entendiéndose por residencia, el asentamiento de un domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 22.- Se consideran habitantes a las personas que residan habitualmente o que en su paso por el territorio del Municipio decidan habitar en él, reuniendo las condiciones de vecindad.

Artículo 23.- Se consideran huéspedes, quienes se encuentran de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, educación, turismo, artística, deportiva o cualquier otra causa lícita.

El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a la persona que, por encontrarse en este supuesto, contribuya al desarrollo económico, social, cultural, político, educativo o deportivo del Municipio.

Artículo 24.- Se consideran visitantes o transeúntes, las personas que de paso o de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio, ya sea por cuestiones laborales, culturales, fines turísticos o de tránsito.

Artículo 25.- Se reconocerá la ciudadanía municipal a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años;
- II. Tengan un modo honesto de vivir; y
- III. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Local.

La ciudadanía del Municipio se pierde por las causas enumeradas en los artículos 37 inciso c, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Federal y 31 fracciones I y II de la Constitución Local.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- Son derechos de todas las personas cual sea su condición política en el Municipio de Ixtlahuaca, las siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El de petición, en los términos de la legislación aplicable, especificando claramente las razones y motivos de su solicitud, a lo cual recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad y será publicado en los Estrados del Ayuntamiento;
- IV. Presentar quejas contra quienes trabajen en la Administración Municipal, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión, ante la Contraloría Municipal y autoridad correspondiente;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para tomar acciones de prevención, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la

- población afectada en caso de riesgos, siniestros o desastres;
- VI. Colaborar de manera organizada con las autoridades Municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales establezcan;
 - VII. Votar y ser votados para los cargos de elección popular del Municipio, acorde y bajo las restricciones establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
 - VIII. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del Municipio, acorde y bajo las restricciones establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
 - IX. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de programas o reglamentos Municipales; y
 - X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 27.- La población del Municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Inscribir en el Padrón Catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal;
- III. Inscribir en el Padrón Municipal correspondiente la actividad industrial, comercial y prestación de servicios a las que se dediquen transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población, y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;

- XXXI. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y la prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- XXXII. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que en su actividad específica de engorda de ganado para consumo humano, utilicen sustancias químicas prohibidas por la legislación en la materia;
- XXXIII. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que realicen el sacrificio clandestino de ganado ovino, bovino y porcino dentro del territorio municipal. Se entiende por matanza clandestina la realizada en lugar no autorizado o distinto al Rastro Municipal;
- XXXIV. Ayudar a adultos mayores y/o personas con discapacidad al cruce de calles o avenidas;
- XXXV. Coadyuvar con las autoridades municipales en el proceso de clasificación de basura, depositando por separado en los camiones recolectores o contenedores establecidos al respecto, los residuos orgánicos e inorgánicos que sean desechados;
- XXXVI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades;
- XXXVII. Contribuir con el Ayuntamiento para realizar acciones tendientes al rescate de una imagen urbana basada en los principios de limpieza, orden y proporción, de acuerdo al Reglamento respectivo;
- XXXVIII. Todas las personas que ejerzan alguna actividad comercial, industrial o presten algún tipo de servicio que implique la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996;
- XXXIX. Garantizar que los inmuebles de su propiedad, posesión o tenencia, deshabitados que se encuentren en proceso de construcción o sin concluir, tengan los accesos restringidos y la iluminación necesaria para evitar cualquier acto delictivo contra los transeúntes; y

XL. Las demás que les impongan el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Para el caso de huéspedes, visitantes o transeúntes y extranjeros darán cumplimiento a las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del presente Artículo.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN, LOS FINES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- El Municipio está gobernado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores; y cuenta con la asistencia de un secretario denominado Secretario del Ayuntamiento. El Presidente Municipal es quien preside las asambleas.

Artículo 29.- El Ayuntamiento actúa como un Órgano Colegiado, correspondiéndole por mandato de ley, las siguientes atribuciones además de las señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica:

- I. De reglamentación, para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De inspección y vigilancia, relativas al cumplimiento de las disposiciones de observancia general;
- III. De cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Determinar la factibilidad de establecer y construir obras de alto impacto en el Municipio: gasolineras, gaseras, tiendas de autoservicio, hoteles, moteles, espectaculares de grandes dimensiones, unidades habitacionales, estacionamientos, cines, baños públicos, entre otros; conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al Programa de

Ordenamiento Ecológico; y a las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 30.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación del Poder Legislativo del Estado.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- Los fines que dentro del territorio municipal promueve y realiza el Ayuntamiento, están encaminados a lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- I. Garantizar y preservar la tranquilidad, el orden, la integridad, la seguridad en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- II. Promover, garantizar y proteger los derechos humanos de los habitantes del Municipio independientemente de cual sea su condición política;
- III. Apoyar e impulsar la promoción de una cultura de valores, sustentada en la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas que contribuya a fortalecer nuestra identidad y solidaridad entre la población, en el ámbito personal, familiar, social e institucional;
- IV. Fomentar y promover la equidad de género;
- V. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;

- VI. Promover y garantizar la moralidad, el civismo, la salubridad y el orden público;
- VII. Promover la participación y la integración social de sus habitantes;
- VIII. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Promover el bienestar social de la población a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; para disminuir la pobreza y la marginación;
- X. Impulsar el adecuado desarrollo artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de sus habitantes;
- XI. Impulsar un desarrollo urbano y rural; armónico y sustentable en el territorio municipal;
- XII. Preservar el equilibrio ecológico y promover el mejoramiento ambiental integral, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones, así como de control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas;
- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Promover e impulsar la participación democrática de la ciudadanía y la población organizada en la formulación, la instrumentación y la evaluación de planes y programas de gobierno;
- XV. Planear el desarrollo urbano municipal sustentable, que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; y fomentar el mejoramiento permanente de la imagen urbana;
- XVI. Promover y proteger las costumbres, las tradiciones y la cultura de los grupos étnicos del Municipio, que nos dan identidad e historia, incorporándolos al desarrollo integral;

- XVII. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad y de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y sus reglamentos;
- XVIII. Promover, gestionar e implementar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de las y los Ixtlahuaquenses; y
- XIX. Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la preservación de las raíces de identidad.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 33.- El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el Manual General de Organización, las leyes y demás reglamentos aplicables.

Artículo 34.- Para el despacho, el estudio y la planeación, así como para el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- Cada Dependencia con base en las políticas y objetivos previstos en el Manual General de Organización, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligados a proporcionar la información necesaria para actualizar el Manual de Organización y el Manual de

Procedimientos, a la Contraloría Municipal, para su valoración y modificación.

Artículo 36.- El Presidente Municipal propondrá los reglamentos necesarios y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear y regular; la competencia y el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas, de acuerdo a las necesidades propias del Municipio.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para el eficiente desempeño de sus funciones, incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal se clasifica en Centralizada y Descentralizada.

Artículo 39.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Oficina de Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Municipal
- V. Consejería Jurídica
- VI. Dirección de Gobierno Municipal
- VII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas
- IX. Dirección de Servicios Públicos
- X. Dirección de Desarrollo Social y Humano
- XI. Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal
- XII. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal
- XIII. Dirección de Administración

- XIV. Dirección de Educación y Cultura
- XV. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- XVI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos
- XVII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
- XVIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- XIX. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres
- XX. Instituto Municipal de Asuntos Indígenas
- XXI. Instituto Municipal de la Juventud
- XXII. Instituto Municipal del Emprendedor
- XXIII. Coordinación de Comunicación Social

Artículo 40.- Para lograr una mejor atención en el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, podrán contar con Coordinaciones o Jefaturas que les estarán jerárquicamente adscritas y sus funciones estarán determinadas en el Manual General de Organización, el cuál será expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los titulares de las dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el Manual General de Organización y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 42.- Para el despacho de los asuntos que le corresponden a la Oficina de Presidencia, estará integrada por las siguientes unidades de apoyo técnico y asesoría:

- I. Secretaría Particular; y
- II. Secretaría Técnica.

Sus titulares serán responsables de las funciones que les asignen el Presidente Municipal y las que les correspondan en el Bando Municipal, en el Manual General de Organización y demás ordenamientos administrativos.

Artículo 43.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integrará por organismos auxiliares con personalidad jurídica y

patrimonio propio, que auxiliarán al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos del Bando Municipal, del Manual General de Organización, y de así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en las que se determinará la intervención que corresponda al Presidente Municipal.

Artículo 44.- La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca.

CAPÍTULO V

MEJORA REGULATORIA

Artículo 45.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán implementar y vigilar de manera integral, continúa y permanente acciones administrativas de calidad para contribuir a la desregularización, simplificación y prestación eficiente y eficaz del servicio público; implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento; el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca y demás ordenamientos aplicables; siendo atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral continua y permanente bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;
 - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio;

- f) Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales con los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento en la ley de la materia; y
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

Para su atención habrá una Comisión y Enlace de Mejora Regulatoria en el Municipio, siendo la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, quien auxiliará al Ayuntamiento en esa materia, coordinándose con las dependencias estatales responsables en los términos que señale la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA, LA OFICIALÍA CALIFICADORA, LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL Y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 46.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento determinar la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Ambas oficialías estarán adscritas a la Sindicatura Municipal; la Oficialía Mediadora-Conciliadora, estará a cargo de un Titular, en tanto que la Oficialía Calificadora funcionará en tres turnos, contando con un Titular por cada uno, mismos que serán propuestos por el Presidente Municipal, para su aprobación.

Artículo 47.- Para el desempeño de sus facultades y obligaciones, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; el Bando Municipal; el Reglamento en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Si el Titular o el personal que integra las Oficialías, no atienden puntualmente lo dispuesto en el Artículo 42 fracción XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

II. Oficial Calificador:

- a. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del libro octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación de del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de Ley;
- d. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionales con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de interés siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y bajo los lineamientos estipulados en el artículo 150 fracción II inciso h de la Ley Orgánica.
- h. Imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo al artículo 206 del Bando Municipal;

Artículo 49.- La Administración Pública Municipal se auxiliara de una Preceptoría Juvenil Regional de acuerdo a la ley de la materia, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades

competentes, especialmente en materia de prevención, seguridad, sanidad y esparcimiento cultural, ajustándose a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 50.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano del Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 51.- El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables al caso.

Artículo 52.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado municipal.

Artículo 53.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin;
- III. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- IV. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- V. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 54.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Ayuntamiento:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

Artículo 55.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior, podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 56.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes, muebles e inmuebles municipales, sobre los cuales se ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le conciernen, del mismo modo, el Ayuntamiento es el único órgano facultado para decidir el destino y uso de los bienes municipales.

Artículo 58.- Para el eficiente control de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento implementará un sistema computarizado que permita tener un control sobre altas, bajas y cualquier movimiento administrativo que estos generen.

Artículo 59.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura Municipal y la participación de la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Artículo 60.- Es facultad del Ayuntamiento, el inicio y la tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por

objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 61.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integren su patrimonio, generen rendimiento en beneficio de su hacienda y de sus habitantes, a través de la prestación de servicios públicos por el propio Ayuntamiento, o en su caso el servicio prestado por un particular que suscriba con el Ayuntamiento, concesión, convenio o contrato respecto al servicio público a prestar y autorizar el uso especial de los bienes del dominio público con sujeción a la ley.

Artículo 62.- Las concesiones o contratos señalados en la Legislación Civil del Estado de México, a que se hace mención en el artículo anterior, no podrán renovarse cuando el ejercicio de los derechos que estas confieren se oponga al interés general o no se cumplan los requisitos y/o finalidades bajo los cuales fueron otorgadas.

CAPÍTULO VIII

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 63.- La Hacienda Pública Municipal, se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como por la legislación aplicable.

Artículo 64.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal realizará el ejercicio administrativo financiero de la Hacienda Pública Municipal, correspondiéndole a la Sindicatura y a la Contraloría Municipal las funciones de inspección y control interno.

Artículo 65.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y la responsable de realizar las erogaciones que haga la Administración Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 66.- La Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Ingresos, recaudará todos los pagos que realicen los particulares, debiendo expedir el comprobante de pago oficial correspondiente.

Artículo 67.- El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa, fiscal o de otra índole con el Estado de México y otros Ayuntamientos del Estado de México.

Artículo 68.- En el mes de febrero y al menos una semana previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos Municipal definitivo, el Tesorero Municipal presentará de conformidad con el Artículo 95, fracción VI de la Ley Orgánica, un informe de la situación contable financiera de la Tesorería, que incluya un desglose detallado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 69.- Son Autoridades Fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos de las dependencias y unidades administrativas y de los Organismos Públicos Descentralizados que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO IX

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Para los efectos del Bando Municipal y de las demás disposiciones jurídicas aplicables al ámbito municipal, son servidoras y servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares o fideicomisos, con independencia del acto jurídico que les dio origen, según lo previene la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 71.- Las personas que trabajen en el servicio público municipal realizarán sus actividades con eficacia, eficiencia, ética,

cortesía, transparencia e imparcialidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 72.- Todas las personas que desempeñen un cargo en el servicio público municipal con excepción de los integrantes del Ayuntamiento, quienes son nombrados mediante elección popular; mantienen un vínculo de dependencia respecto del Presidente Municipal quien está facultado para nombrar y remover a quien considere necesario, en el caso de los titulares de las dependencias hará la propuesta ante el Ayuntamiento.

Artículo 73.- Todos los servidores públicos municipales quedan comprendidos y sujetos obligadamente en todos sus actos a las disposiciones jurídicas de carácter Federal, Estatal o Municipal aplicables y no podrán efectuar actos ajenos al desempeño de sus funciones, salvo los que por mandato de ley tengan expresamente asignados como atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 74.- El Ayuntamiento deberá garantizar a las y los servidores públicos del Municipio, respecto de su derecho y obligación al trabajo, satisfacer las necesidades mínimas de salario, con sus congruentes, adecuadas prestaciones sociales y de capacitación.

Artículo 75.- Por las infracciones administrativas cometidas a la Ley Orgánica; el Bando Municipal; Reglamentos Municipales; y demás disposiciones legales de las personas adscritas al servicio público municipal, éstas incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se podrá en consecuencia, proceder en su contra ante la autoridad competente.

Artículo 76.- Las y los servidores públicos municipales serán responsables del cuidado y uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles que utilicen en el desempeño de sus funciones, considerando que estos bienes sólo podrán ser utilizados para la realización de las actividades propias de las áreas, para lo cual la

Contraloría Municipal determinará las acciones para verificar su cumplimiento.

CAPÍTULO X

AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 77.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, las mujeres y los hombres que funjan como Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Jefes o Jefas de Manzana; el Ayuntamiento les delegará atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones.

Para la elección de los Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Artículo 78.- Las Autoridades Auxiliares, serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento, no podrán abandonar el cargo que ostenta por más de quince días naturales, en caso de que así lo requiera deberá informar por escrito al Ayuntamiento la razón de su ausencia.

Para organizar el funcionamiento de la Delegación y/o Subdelegación se observará el orden de representación de cada uno de los Delegadas o Delegados y/o Subdelegados o Subdelegadas y la responsabilidad recaerá en la persona que ostente la representación primordial, quien tendrá bajo su cuidado el sello de la comunidad así como la responsabilidad en el uso del inmueble destinado como Delegación o Subdelegación Municipal, en las comunidades donde se cuente con uno.

Artículo 79.- Las Delegadas o Delegados y/o Subdelegados o Subdelegadas en cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorífico, ejerciendo sólo las atribuciones que les confieren las leyes y los reglamentos correspondientes y la autoridad municipal, siendo estas:

- XV. Entregar al término de su administración, a las Autoridades entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión se procederá conforme a derecho;
- XVI. Coadyuvar con los Consejos de Desarrollo Municipal en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad;
- XVII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente, el cuidado y uso racional del agua en el Municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas, debiendo reportar las anomalías que causen los vecinos de la comunidad a la que pertenecen;
- XVIII. Participar en el Consejo de Protección al Medio Ambiente;
y
- XIX. Las demás que expresamente le señalen las Autoridades Municipales.

Artículo 80.- Queda prohibido en términos del Artículo 58 de la Ley Orgánica, que las Autoridades Auxiliares, realicen por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría ante instancias Federales, Estatales y Municipales;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, tomas de agua, drenaje y alcantarillado, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios, independientemente de la naturaleza, del uso y tenencia de la tierra; mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito, sin hacerlo del conocimiento inmediato a las

- Autoridades Municipales o Ministerio Público, según corresponda;
- III. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
 - IV. Ejercer actos de autoridad que no estén expresamente señalados en este Bando Municipal u otros ordenamientos de carácter Federal, Estatal o Municipal; y
 - V. Las demás que expresamente les señalen las Autoridades Municipales.

Artículo 81.- El Ayuntamiento promoverá y validará la elección de las Autoridades y Órganos Auxiliares, en términos de lo señalado en la Ley Orgánica y en las bases de la convocatoria correspondiente publicada para tal fin.

CAPÍTULO XI

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana para la solución de problemas de la comunidad, para tal fin; promoverá la elección e instalación del Consejo de Desarrollo Municipal, en los términos que señala la Ley Orgánica y el Reglamento correspondiente.

Artículo 83.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; se auxiliará del Consejo de Desarrollo Municipal, los cuáles aportarán sus iniciativas y trabajos, ajustándose al Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 84.- El Consejo de Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, para la gestión, la promoción y la ejecución de los planes y de los programas municipales que se realicen con recursos del FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) a favor de la comunidad; con las facultades y las obligaciones, que señalan la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el Reglamento correspondiente.

Artículo 85.- El Consejo de Desarrollo Municipal se constituirá o ratificará formalmente cada año, es decir por ejercicio fiscal, en una

asamblea general convocada por el Ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

Artículo 86.- El Consejo de Desarrollo Municipal serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de sus comunidades y el Ayuntamiento para:

- I. Promover la participación ciudadana y emitir opinión en los planes y programas municipales;
- II. Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
- IV. Promover e Impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
- V. Promover que todos los integrantes del COCICOVI conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los fondos;
- VI. En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado, así como a la Dirección General de Planeación y Gasto Público para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación; y
- VII. Las demás que determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO XII

COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 87.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones Municipales y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, así como

de las demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, el Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 88.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, las acciones o las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

Artículo 89.- Las comisiones que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Orgánica, podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 90.- El Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes Consejos y Comisiones municipales:

Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
Consejo Municipal de Protección Civil.
Consejo de Protección al Medio Ambiente.
Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.
Consejo Municipal de Educación.
Consejo Municipal de Prevención del Delito.
Consejo de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal.
Consejo Municipal de Población.
Consejo Municipal del Deporte
Consejo Municipal de Cultura
Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
Comisión de Servicios Públicos.
Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
Comisión de Gobernación.

Comisión de Hacienda Pública, Patrimonio y Presupuesto.
Comisión de Desarrollo Rural y Agropecuario.
Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastro.
Comisión de Desarrollo Social y Humano.
Comisión de Participación Ciudadana.
Comisión de Inspección y Vigilancia.
Comisión de Movilidad Urbana y Conurbada.
Comisión de Vialidad y Tránsito.
Comisión de Educación y Promoción Cultural.
Comisión de Auditoría y Control Administrativo.
Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Comisión de Gobernabilidad Municipal.
Comisión de Juventud y Deporte.
Comisión de Salud.
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
Comisión de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo.
Comisión de Mejora Regulatoria y Reglamentación Municipal.
Comisión de Promoción Turística.
Comisión de Asuntos Indígenas.
Comisión de Mejoramiento de la Función Pública.
Comisión de Recuperación de Espacios Públicos.
Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
Comisión de Ecología y Medio Ambiente.
Todas las demás que sean necesarias.

Artículo 91.- El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los integrantes de los Consejos, Comisiones, y Comités Municipales por incumplimiento de funciones; y los sustitutos se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica y la reglamentación correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

POLÍTICA INTERIOR

Artículo 92.- La Dirección de Gobierno Municipal será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la

política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener las buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, o de cualquier otro orden de Gobierno.

Artículo 93.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación y el cumplimiento de la normatividad municipal, Estatal y Federal;
- II. Mantener la adecuada gobernabilidad municipal, procurando la buena relación entre la ciudadanía y sus autoridades;
- III. Atender a los diferentes sectores: social, político y económico en problemas que estos presenten y sean competencia del gobierno municipal; encausándolos a la dependencia respectiva, para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo Municipal;
- IV. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en su caso cuando así lo requiera, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Sancionar con multas, suspensión temporal, clausura y/o proponer la cancelación de licencias de funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no estén funcionando de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;
- VI. Atender la problemática por el ejercicio del comercio informal, conminándolos a su regularización y en caso de omisión, solicitar su retiro e imponer la sanción que corresponda de conformidad con este Bando Municipal y el Reglamento correspondiente;
- VII. Verificar que el funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos y cualquier otra que pueda transgredir la paz, la tranquilidad, el orden y la moral pública; cumplan con las normas

industriales, de servicios y espectáculos públicos, y que a su vez utilicen objetos o anuncios publicitarios o de promoción para tal fin;

- XIV. Otorgar el Visto Bueno a los particulares o dependencias públicas que soliciten la ocupación de espacios públicos municipales de manera temporal, para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, y que a su vez utilicen objetos o anuncios publicitarios o de promoción para tal fin o que impliquen el cierre de calles o vialidades;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público; así como, otorgar los Vistos Buenos correspondientes para la celebración de cultos públicos;
- XVI. Auxiliar en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento a las Autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los procesos electorales dentro del territorio municipal;
- XVII. Coordinar la aplicación de instrumentos estadísticos para recabar la opinión y necesidades ciudadanas para la implementación de políticas públicas eficaces;
- XVIII. Supervisar y comprobar que las actividades de información y promoción con apoyo de equipo de sonido o perifoneo, se realice con la autorización o permiso por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes, respetando que los niveles de ruido o volúmenes de sonido se encuentren dentro del rango permitido en las normas jurídicas estatales y municipales aplicables en la materia, lo anterior en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIX. Supervisar en coordinación con las autoridades correspondientes que los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos comerciales tales como restaurantes, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bares, discotecas y centros de espectáculos, así como aquellos locales comerciales que tengan como actividad la venta de distintos formatos de reproducción de audio, video y/o videojuego o cualquier otro artículo similar, o cualquier actividad de promoción de sus productos comerciales; determinándose en función de

sus decibeles ponderados en A[DB(A)]; los límites máximos de emisión serán de 60DB(A); y

- XX. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 94.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas planeará, organizará y vigilará la administración, el funcionamiento, la conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 95.- Los servicios públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general, constante y permanente, a través de las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal, atendiendo de manera equitativa las necesidades y requerimientos de los habitantes del Municipio.

Artículo 96.- El Ayuntamiento de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera, prestará de manera directa o indirecta los servicios públicos necesarios, con la participación de la Federación, el Estado, otros Municipios y particulares, y la supervisión estará a cargo de las Comisiones respectivas.

Artículo 97.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción III de la Constitución Federal; 125 de la Ley Orgánica y tomando en cuenta las necesidades del Municipio, son servicios públicos municipales de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición de aguas residuales, bocas de tormenta y atarjeas (tapas de registro);
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Rastro;
- V. Mercado y tianguis;
- VI. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas;
- IX. Renovación y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Promoción de empleo;
- XI. Conservación de edificios públicos municipales;
- XII. Conservación de nomenclatura, señalamiento vial horizontal y vertical;
- XIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XIV. Salud pública y mejoramiento del medio ambiente; y
- XV. Servicio de terminal de autobuses.

Artículo 98.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de la ciudadanía, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 99.- El Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de manera equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 100.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento, estando en todo caso a las previsiones de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DESARROLLO URBANO

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, tendrá competencia en las actividades relacionadas con asentamientos humanos y se encargara de:

- I. Dar observancia y cumplimiento de la normatividad relacionada con el desarrollo urbano, las obras públicas, los asentamientos humanos y la ecología aplicable en el Municipio;

- II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente y con el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Autorizar la realización de obras públicas y privadas siempre y cuando cumplan con las normas federales, estatales y municipales en vigor;
- IV. Determinar los usos, las reservas y el destino de suelos y predios para favorecer la ordenación y la regulación de los asentamientos humanos del Municipio;
- V. Identificar, declarar y conservar en coordinación con las Autoridades Federales o Locales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio;
- VI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- VII. Regular y controlar la creación y el desarrollo de los fraccionamientos y otros asentamientos humanos dentro del territorio municipal;
- VIII. Establecer medidas de control para que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales, de servicio o públicas, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso del suelo, con base al Libro Décimo Octavo, Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos;
- IX. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal;
- X. Coordinar la administración y el funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XI. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, los cuales deberán contener perspectiva de género y condiciones de atención a personas con discapacidad y adultas mayores;

- XII. Promover mediante el sistema de cooperación, a través de la aportación o la donación de espacios, la construcción de infraestructura y de equipamiento urbano para el Ayuntamiento;
- XIII. Emitir opinión técnica de uso de vía pública para establecimiento de bases de automóviles de alquiler de sitio; y
- XIV. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

OBRA PÚBLICA

Artículo 102.- La obra pública que se realice en el Municipio, se llevará a cabo de acuerdo con la normatividad vigente y bajo una perspectiva de género, a fin de incluir los requerimientos de mujeres y hombres, de la siguiente manera:

- I. La ejecución de obra pública en el territorio municipal que se realice con recursos federales, deberá apegarse estrictamente a los lineamientos emitidos en el Diario Oficial de la Federación y/o Legislación Federal aplicable;
- II. La obra pública que se realice como proyecto regional donde el Gobierno del Estado aporte el recurso, será regida por la normatividad estatal aplicable; y
- III. La obra pública que se realice con recursos municipales será regulado por los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 103.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental y promover la protección ecológica en el Municipio, así como hacer respetar el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente conforme a la legislación aplicable vigente.

Artículo 104.- La Administración Pública Municipal a través de sus áreas específicas se coordinará con la Federación, el Estado y las instituciones públicas o privadas de investigación y las particulares, para preservar y mejorar el medio ambiente; con acciones y medidas que protejan la flora, la fauna, el agua, el aire y el suelo en el territorio municipal, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio.

Artículo 105.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y en su caso de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, la autorización del derribo, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea comprendida únicamente dentro de la zona urbana identificada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, ya que fuera de ésta, es facultad expresa de la Federación.

Artículo 106.- Para los efectos anteriores, se integrarán al Plan de Desarrollo Municipal y al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio, programas y acciones tendientes a:

- I. Difundir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente a través de la participación ciudadana y el uso adecuado de tecnologías;
- II. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y a proteger el medio ambiente;
- III. Vigilar y promover medidas de control para la emisión de residuos generados por fuentes contaminantes de cualquier índole;
- IV. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, denunciando a las personas que incurran en delitos contra el medio ambiente previstos en el Código Penal Federal y el Código Penal del Estado de México;
- V. Regular y promover la protección y la conservación de la fauna y flora silvestre en el Municipio;

- VI. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control en materia de medio ambiente, en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Elaborar programas y acciones de concientización y participación de los habitantes del Municipio, para lograr la recolección de basura de forma separada en desechos orgánicos e inorgánicos y coadyuvar con esto al mejoramiento y protección del medio ambiente en la localidad; y
- VIII. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL.

Artículo 107.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover, regular y fomentar el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, propiciando el crecimiento económico ordenado e incentivando la igualdad de oportunidades de los habitantes;
- II. Promover ante las instancias de gobierno federal y estatal programas de apoyo en materia de capacitación, para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio;
- III. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IV. Vincular en materia de empleo a la población con los sectores productivos, mediante las ofertas de trabajo disponibles, en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así mismo, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento, para fomentar el empleo y el autoempleo, con el propósito de elevar la productividad, la competitividad y la calidad de los servicios laborales de la población económicamente activa;

- V. Diseñar, promover, fomentar y regular las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos industriales, comerciales, artesanales y turísticos en el Municipio como promotores de empleo;
- VI. Promover en el ámbito de su competencia, la simplificación administrativa municipal para fomentar la inversión privada, reduciendo tiempos y costos de acuerdo al caso en particular;
- VII. Promover la implementación y la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en los términos que establece la ley de la materia, para la instalación, la apertura, la operación y la ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
- VIII. Coadyuvar en la implementación de acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- IX. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que les corresponda el otorgamiento de permisos y de licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- X. Promover en el sector público y privado la investigación y el desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- XI. Vigilar el funcionamiento de las actividades del rastro y el mercado municipales, tendientes a su organización, funcionamiento, higiene, conservación y administración;
- XII. Promover y vigilar que los animales de abasto y consumo humano sean sacrificados en el Rastro Municipal;
- XIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados locales, nacionales e internacionales;
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, la capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de sus productos;
- XV. Gestionar, vincular y difundir en coordinación con el Instituto Municipal de Asuntos Indígenas, los talleres artesanales ante las instancias federales y estatales para fomentar la

producción, organización e integración de los artesanos del Municipio;

- XVI. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial en los locales del mercado Municipal, así como en la vía pública, que comprende el territorio municipal;
- XVII. Fomentar, incentivar, regular y controlar de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Municipio; en coordinación con las demás dependencias municipales;
- XVIII. Organizar y controlar las actividades del comercio formal e informal con apego a lo previsto en el Bando Municipal, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIX. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

Artículo 108.- La Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal tendrá facultades para reubicar y reordenar a los comerciantes ambulantes fijos y semifijos que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así se requiera para el buen funcionamiento de las actividades comerciales y económicas.

Artículo 109.- La Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal podrá aumentar o disminuir la superficie autorizada a cada persona para ejercer el comercio en los bienes del dominio público municipal, así como en cualquier otro espacio del patrimonio municipal.

Artículo 110.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal del Emprendedor diseñará, promoverá y/o ejecutará mecanismos y acciones de vinculación interinstitucional en favor de las y los emprendedores y entes económicos en desarrollo, orientadas a la generación de riqueza entre los y las Ixtlahuaguenses.

CAPÍTULO VII

DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 111.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, realizará acciones tendientes a:

- I. Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales, a través de la organización y capacitación de productores, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio y propiciando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- II. Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola, pecuario y forestal en todo el Municipio, en coordinación con la Federación y el Estado;
- III. Mantener y fomentar exposiciones y actividades relacionadas con el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la Feria Agropecuaria Anual, con la participación de las Instancias de Gobierno Federal, Estatal correspondientes, y del Sector Privado;
- IV. Regular la actividad zoonosanitaria, relacionada con la comercialización ganadera, así como en el interior del Municipio, en coordinación con las autoridades competentes. De igual manera, expedir las guías de movilización ganadera interestatal en coordinación y bajo la normatividad del Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México;
- V. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del Municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de frutales y otras especies de árboles, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;
- VI. Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes instancias gubernamentales así como de la iniciativa privada;
- VII. Fomentar la producción acuícola en los cuerpos de agua del Municipio destinados para tal fin;

- VIII. Apoyar a los productores agropecuarios y forestales del Municipio en la capacitación, la producción, la industrialización y la comercialización de productos, de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y alcances económicos del mismo;
- IX. Integrar el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, cuya conformación facultades y funcionamiento estarán regulados en el Reglamento interno correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables;
- X. Promover y dar a conocer los programas de la Federación y del Estado de los sectores agrícola, pecuario y forestal en todo el Municipio; y
- XI. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 112.- El Ayuntamiento impulsará, fortalecerá e implementará políticas públicas para el desarrollo social de sus habitantes, para revertir los contrastes sociales y la marginación; principalmente a través de las Direcciones de Desarrollo Social y Humano, de Educación y Cultura y el Instituto Municipal de Asuntos Indígenas, gestionando, creando e impulsando programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado, para mejorar la calidad de vida de los y las Ixtlahuaquenses.

A través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, el Ayuntamiento fomentará:

- I. La vivienda rural y urbana;
- II. La salud y asistencia social; integrando para su eficaz cumplimiento el Comité Municipal de Salud cuyo funcionamiento y atribuciones estará regulado en su Reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. La seguridad alimentaria;
- IV. El fortalecimiento de las capacidades humanas;

- V. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de vida;
- VI. La apertura y el fortalecimiento de oportunidades para las mujeres, los hombres y las personas con discapacidad;
- VII. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada;
- VIII. El respeto de los derechos de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- IX. La participación social en la realización de obras y acciones que realicen la Administración Pública;
- X. El respeto y fomento de la cultura Mazahua; y
- XI. El mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.
- XII. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

Artículo 113.- El Ayuntamiento por sí mismo o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y la iniciativa privada en su caso, destinará los medios que tenga a su alcance para fomentar:

- I. La educación en todos sus niveles; y
- II. La cultura y las artes.

Para lograrlo a través de la Dirección de Educación y Cultura, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a instituciones públicas;
- II. Contar con la información general de cada una de las escuelas del Municipio;
- III. Proporcionar al área competente información de las instituciones educativas;
- IV. Apoyar en los proyectos que el Ayuntamiento realice en las instituciones educativas;
- V. Fortalecer a través de diversas acciones a la Preparatoria Abierta y al Centro de Educación Media Superior y Superior a Distancia;
- VI. Fomentar la educación cívica dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a nuestros héroes y símbolos patrios a través de ceremonias cívicas;

- VII. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- VIII. Colaborar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para ofrecer mejores condiciones de seguridad en la periferia de las escuelas;
- IX. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la realización de exposiciones y otras actividades;
- X. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad; y
- XI. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de educación y cultura, se integrará el Consejo Municipal de Educación, cuyo funcionamiento y atribuciones estará regulado en su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 114.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, en sus siglas IMCUFIDI; impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y deporte de todos los sectores, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte las siguientes:

- I. Hacer valer el Reglamento Interno y Reglas de Operación de las diferentes áreas deportivas del IMCUFIDI para garantizar el buen uso y permanencia de las mismas;

- II. Impulsar de manera ordenada y equilibrada el desarrollo y funcionamiento de la cultura física y el deporte en todas sus modalidades;
- III. Aumentar a través de la cultura física y el deporte la interacción de los ciudadanos a nivel municipal, estatal, federal e internacional;
- IV. Impulsar y optimizar los recursos materiales financieros y humanos para la creación de nuevos espacios de infraestructura deportiva;
- V. Promover la cultura física y el uso de las instalaciones deportivas con orientación alimenticia para combatir la obesidad;
- VI. Concientizar e impulsar como medio importante en la prevención del delito la cultura física y el deporte;
- VII. Ofrecer a la ciudadanía en general la oportunidad de participación en el desarrollo de programas de cultura física, deporte y recreación;
- VIII. Impulsar la participación deportiva de personas con discapacidad; y
- IX. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

Así mismo a través del Instituto Municipal de la Juventud promoverá acciones formativas, académicas, culturales y de recreación que contribuya al desarrollo integral de los jóvenes; sujetándose al Bando Municipal y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 115.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas buscará:

- I. Promover la cultura e identidad Mazahua, mediante acciones que motiven el respeto, la preservación de las costumbres y las tradiciones;
- II. Promover la preservación de la lengua materna y la cultura del grupo étnico mazahua;
- III. Fomentar y promoverá la cultura, las tradiciones y las festividades del Municipio;

- IV. Gestionar ante dependencias de gobierno federal, estatal, organismos no gubernamentales e iniciativa privada, proyectos productivos para las comunidades indígenas del Municipio, con la finalidad de impulsar el empleo y el autoempleo que genere mejora económica familiar;
- V. Canalizar al área correspondiente a los ciudadanos y las ciudadanas de las comunidades étnicas en materia jurídica-administrativa a los tres órdenes de gobierno; y
- VI. Coordinar a los grupos organizados para el mejor desarrollo y la aplicación de los recursos destinados a indígenas emprendedores.

Artículo 116.- El representante de las Comunidades Indígenas es una figura cultural representativa de nuestra etnia Mazahua, sin ninguna atribución como autoridad auxiliar y se verá obligado a recibir y entregar las insignias culturales al inicio y término de su mandato, respectivamente.

El representante de las Comunidades Indígenas, será elegido en las formas y lineamientos de acuerdo al Artículo 78 de la Ley Orgánica, fungirá como vínculo entre la población de la etnia Mazahua y el gobierno municipal, quien dentro de sus funciones tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a los eventos culturales que el Ayuntamiento realice y que requiera su participación;
- II. Coordinar sus actividades con el Instituto de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento;
- III. Celebrar las ceremonias/rituales de carácter cultural de acuerdo a la etnia Mazahua; y
- IV. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las comunidades indígenas para una mejor coordinación de actividades sociales.

Artículo 117.- El Ayuntamiento a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres promoverá y fortalecerá programas federales y estatales, e implementará acciones municipales encaminadas a fomentar una cultura de equidad e igualdad entre hombres y mujeres para una vida libre de violencia; a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y

Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres; y coadyuvar en la operación de los programas dirigidos a adultos mayores.

CAPÍTULO IX

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 118.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia diseñará y ejecutará programas de asistencia social que impulsen:

- I. La integración familiar;
- II. La protección de la niñez;
- III. La atención a las personas con discapacidad y/o terapias para su rehabilitación;
- IV. La protección y alternativas para el desarrollo de los adultos mayores;
- V. La realización de jornadas médico-asistenciales, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar;
- VI. La prevención y el bienestar familiar;
- VII. Servicios jurídico-asistenciales;
- VIII. La alimentación y nutrición familiar; y
- IX. La atención a víctimas de maltrato.

Artículo 119.- La asistencia social municipal se rige por lo que establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 120.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, promoverá y colaborará con programas de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores de edad, personas con discapacidad y/o

terapias de rehabilitación, personas adultas mayores, sin recursos, en estado de abandono o desamparo.

Artículo 121.- El Ayuntamiento podrá proponer al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, acciones de asistencia social, para que en su caso, sean autorizados de acuerdo a los programas y los servicios citados en el artículo anterior.

Artículo 122.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, coordinará las acciones necesarias orientadas al respeto de los derechos de las personas con discapacidad y de personas adultas mayores.

Artículo 123.- En el Municipio deberán respetarse los espacios públicos destinados a las personas con discapacidad, tales como rampas en las banquetas y espacios destinados a estacionamiento; así como a todos los demás que garanticen la seguridad en la vía pública, transporte y lugares públicos.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 124.- Con fundamento en el Artículo 21 de la Constitución Federal, el Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Artículo 86 Bis de la Constitución Local y el Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México; corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de Seguridad Pública y de Tránsito en el territorio municipal.

Artículo 125.- El servicio de seguridad pública preventiva, constituye una función sustantiva del Municipio, que por ley no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de Seguridad Pública y Tránsito, con la integración, la organización y la operación del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, el cual tiene como objetivo: prevenir acciones delictivas, preservar el orden público y la paz social, promover la moral, el respeto y las buenas costumbres,

así como proteger la integridad y el patrimonio de los habitantes del Municipio, proteger los bienes muebles e inmuebles municipales y promover el cumplimiento de lo establecido en materia de tránsito.

Artículo 127.- El Presidente Municipal asumirá el mandato del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto es el jefe inmediato, en los términos que los señalan los Artículos 115 fracción VII de la Constitución Federal; 128 fracción X de la Constitución Local; y 142 de la Ley Orgánica.

Artículo 128.- El Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito Municipal, será dirigido por un Director, al que se le denominará Comisario.

Artículo 129.- El Comisario, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de estos;
- II. Organizar la Fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de Seguridad Pública Preventiva de actos ilícitos;
- III. Cumplir con lo que establecen las leyes y reglamentos, en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al Presidente, como jefe inmediato superior, el parte de novedades de la Seguridad Pública Preventiva Municipal;
- V. Auxiliar a la población en general en casos de desastre, contingencias y siniestros, a través del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva;
- VI. Coordinar las acciones en materia de tránsito; y
- VII. Las demás atribuciones que le asignen el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 130.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento a través del Cuerpo

de Seguridad Pública Preventiva Municipal, realizará acciones operativas en forma coordinada con las Dependencias Municipales y los Cuerpos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios en los mandos.

Artículo 131.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Además podrá convenir con los Municipios colindantes la coordinación de operativos policíacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de Seguridad Pública.

Artículo 132.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá propugnar por la capacitación, la profesionalización, el equipamiento de vehículos oficiales, uniformes y armamentos a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así mismo coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la eficiente y la oportuna prestación del servicio de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 133.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Capítulo 2, referente a la carrera policial y de profesionalización, se tendrá como documento regulatorio el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ixtlahuaca, Estado de México y sus respectivos manuales.

Artículo 134.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, diseñará y llevará a cabo programas de prevención del delito y autoprotección, con la participación de la ciudadanía.

Artículo 135.- La actuación del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad,

eficacia, profesionalismo, honradez y con estricto respeto a los derechos humanos, con pleno acatamiento de la Legislación Federal, Estatal y Municipal vigente.

Artículo 136.- Los Elementos de Seguridad Preventiva Municipal, auxiliarán a los indigentes, personas con enfermedades mentales, adultos mayores, personas con discapacidad y a menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y custodia.

Artículo 137.- Toda persona que sea sorprendida en flagrancia, cometiendo un delito o falta administrativa, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, para lo cual, se procurará que en cada turno, exista personal femenino a efecto de realizar la custodia cuando el infractor sea mujer.

Artículo 138.- Los Elementos de Seguridad Pública Municipal, pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, a los menores de edad que cometan faltas administrativas o algún tipo de delito.

Artículo 139.- Los integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, no pueden en ningún caso, juzgar o sancionar a los infractores del Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, por lo que deberán remitir a los infractores a la Oficialía Calificadora Municipal, que está facultada para calificar y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 140.- Toda persona podrá denunciar ante la Contraloría Municipal, a los elementos del Cuerpo de Policía Municipal que sean sorprendidos cometiendo alguna conducta ilícita o abuso de autoridad durante su servicio.

Artículo 141.- Será motivo de destitución, el hecho de que un integrante del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o

infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y administrativos.

Artículo 142.- El Ayuntamiento promoverá, coordinadamente con Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas Municipales, Consejo de Desarrollo Municipal, Jefes o Jefas de Manzana, escuelas en sus diferentes niveles, mesas directivas de vecinos o vecinas de Fraccionamientos Urbanos, Colonias Rurales y Urbanas, Rancherías y grupos organizados; actividades tendientes a la identificación de los integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y a la integración de Comités Vecinales de Vigilancia.

Artículo 143.- Las funciones y actividades de los Comités Vecinales de Vigilancia, serán las que se señalen en el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad del Estado de México y en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 144.- Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, cuya integración, funcionamiento y atribuciones estarán regulados en su Reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 145.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Unidad de Tránsito Municipal, será la responsable de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal.

CAPÍTULO XI

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 146.- De conformidad con la Ley General de Protección Civil; Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México; el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; la Ley Orgánica; el Bando Municipal y sus Reglamentos; el Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados. Dicho Sistema integrará a las Dependencias, Consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

Artículo 147.- La integración, el funcionamiento y la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará contenida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás ordenamientos legales aplicables. Para su eficaz funcionamiento, integrará el Consejo Municipal de Protección Civil cuyo funcionamiento y atribuciones estarán regulados en los ordenamientos anteriormente mencionados, teniendo la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 148.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general.

En este sentido, el Ayuntamiento promoverá que el personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil se actualice en conocimientos en materia de Protección Civil, con la finalidad de contar con las acciones solidarias y participativas, con las personas, los servicios y los recursos para la prevención y atención de una emergencia o desastre. Con base a un análisis integral del riesgo, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la

comunidad, capacidad de respuesta ante eventualidades y la vuelta a la normalidad, así como de contar con planes, disposiciones, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera responsable se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 149.- En materia de protección civil municipal, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales en la materia, el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Protección Civil el cual es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, que tiene por objeto: regular las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 150.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos operará coordinadamente con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de la Federación.

CAPÍTULO XII

CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 151.- De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Ayuntamiento establecerá el Departamento de Control Atención y Bienestar Animal, el cual dependerá de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y tendrá la finalidad de:

- I. Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano o que su existencia no lo perjudique;

- II. Promover el trato digno y humanitario de los animales en el Municipio;
- III. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;
- V. Fomentar el cuidado, el respeto y la consideración para los animales;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del Municipio;
- VII. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades así como la vida animal; y
- VIII. Promover la cultura ambiental, inculcando actividades responsables y humanitarias hacia los animales.

Artículo 152.- La integración, el funcionamiento y la operación del Departamento de Control, Atención y Bienestar Animal estarán contenidos en el ordenamiento municipal correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XIII

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 153.- En el Municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones; y a las establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil:

- I. La fabricación, el almacenamiento y la quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades

- Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Toda persona física o jurídico colectiva que desee realizar en el Municipio cualquier actividad relacionada con artículos pirotécnicos, deberán contar con su inscripción ante el Registro Estatal de Pirotecnia, además del permiso correspondiente de la Secretaria de la Defensa Nacional y que el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no represente riesgo alguno para la población; los cuales serán revisados por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - III. Queda estrictamente prohibida la fabricación, el almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población;
 - IV. Se prohíbe la fabricación, el almacenamiento y la venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin;
 - V. La quema de artículos pirotécnicos deberá realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - VI. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda “Este Producto es Peligroso si no se maneja adecuadamente”;
 - VII. La disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico quien deberá cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia; y
 - VIII. El incumplimiento de ésta reglamentación será motivo también de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIV

MOVILIDAD Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 154.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, implementará acciones para el control y el ordenamiento del transporte público en el territorio municipal en términos de los lineamientos que establece la Ley de Movilidad del Estado de México; a través de la Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con las autoridades estatales respectivas.

Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, elaborar, atender y ejecutar en coordinación con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas el control de la vialidad y el transporte público dentro del territorio municipal.

Artículo 155.- Dentro del territorio Municipal todos los vehículos y los medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo a los señalamientos respectivos, respetando cruces peatonales, áreas de no estacionarse, las vueltas prohibidas y fomentando la cultura del uno por uno.

Artículo 156.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal brindará el apoyo correspondiente en materia de vialidad con la finalidad de que no se obstruya la libre circulación vehicular o peatonal en las principales calles y avenidas de esta Cabecera Municipal, quienes invitarán a los ciudadanos para retirar sus vehículos y no obstruir la vía pública, en caso de omisión y/o alteración al orden serán infraccionados y/o podrán ser remitidos ante la Oficialía Calificadora.

Está prohibido el ascenso y el descenso de pasaje en más de una fila y/o en lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, obstruir rampas para personas con discapacidad en las calles y avenidas de la Cabecera Municipal; así como todas aquellas acciones previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 157.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por las personas físicas o jurídicas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como determinar la ocupación de la vía pública de jurisdicción municipal, por terminales de autobuses, paraderos de autobuses y/o taxis, bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos, con apoyo de las autoridades municipales relacionadas en la materia.

El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y los sitios que para tal efecto determine mediante el cobro de los derechos correspondientes, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 158.- El sistema de parquímetros será operado por el Ayuntamiento, que está facultado para imponer las sanciones o restricciones de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Parquímetros del Municipio de Ixtlahuaca publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 159.- El Ayuntamiento es el único facultado para determinar la ocupación de espacios públicos para el establecimiento, uso y aprovechamiento de terminales de autobuses, paraderos de autobuses y/o taxis, bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos en la vía pública, en términos de los lineamientos que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 160.- Corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal realizar acciones de supervisión y de prevención dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio de transporte público, se ajusten a las disposiciones del Bando Municipal, así como los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento

con la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad en su caso.

Artículo 161.- Todo evento organizado por dependencias públicas o privadas, que implique cierre de vialidades deberá ser solicitado previamente ante la Autoridad Municipal por escrito y se ajustará a lo que establece el párrafo segundo del artículo 167 del Bando Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 162.- El Ayuntamiento orientará y conducirá sus actividades conforme a su Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 163.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá estar en concordancia con el Plan Nacional y el Estatal de Desarrollo; y su formulación, operación, ejecución y control, corresponderá a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Estratégica, con la colaboración del Consejo Municipal de Planeación (COPLADEMUN) y con la participación democrática de la ciudadanía, cuidando en todo momento la equidad de género, para que las necesidades prácticas y los intereses de mujeres y hombres estén incluidos en el desarrollo local.

- I. El COPLADEMUN estará integrado por una Presidencia, que ocupará el Presidente Municipal, quien designará a los demás integrantes, Vocalías, una Secretaría Técnica y una Coordinación;
- II. El Presidente Municipal como Presidente del COPLADEMUN, efectuará las tareas necesarias para asegurar la participación de los representantes del sector social e iniciativa privada del Municipio, cuya intervención sea importante para la planeación municipal; y

- III. El COPLADEMUN potencializa la planeación participativa al integrar a los sectores de la población, promoviendo en todo momento la función decisoria de la ciudadanía; impulsando y promoviendo la transparencia mediante tareas de evaluación y control de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 164.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación asumirá las tareas que le fije el Consejo Municipal de Población (COMUPO), en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica, en su Artículo 69 fracción I inciso o); en el artículo 1.78, 1.79 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de mantener actualizada la información estadística respecto de las condiciones poblacionales.

TÍTULO OCTAVO

DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS ACCIONES Y TRAYECTORIAS DESTACADAS

Artículo 165.- La persona física o jurídico colectiva que realice actos que destaque u obras que beneficien directamente al Municipio, al Estado o a la Nación, será propuesta ante el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente, a efecto de que sea un prospecto para recibir la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense, misma que será entregada el 9 de febrero de cada año, con motivo del Aniversario de la Erección Municipal.

El Ayuntamiento integrará la Comisión del Mérito Municipal, la cual evaluará a los prospectos a la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense y dictaminará respecto de las personas a las que se les entregará dicha distinción.

Artículo 166.- Con la intención de incentivar, motivar, y promover la elevación integral de la calidad de vida de la población, el

Ayuntamiento convocará a la participación ciudadana, con el propósito de que se integre en las diversas tareas comunitarias o municipales y aquellos que destaquen, podrán recibir alguna distinción o reconocimiento.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 167.- Las personas físicas o jurídico colectivas podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos en el Municipio, de conformidad con lo que le dispone el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

La celebración de eventos públicos deben realizarse en lugares que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros; para lo cual el Ayuntamiento a través de la Secretaria del Ayuntamiento, las Direcciones de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Fomento Económico, Turístico y Artesanal y de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuidarán que en la autorización, verificación y vigilancia, se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento de Protección Civil de Ixtlahuaca y demás leyes de la materia.

Solo se expedirán autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea hasta de dos días.

El Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento, designará a una persona que funja como verificador en jefe para que esté presente en la celebración de cualquier evento público, quien desempeñará sus funciones en términos de lo dispuesto por

la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar actividades comerciales, industriales y de servicios deberán contar con el Visto Bueno de las Direcciones de Gobierno Municipal y de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; así como de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y de las demás áreas competentes en la materia.

Artículo 168.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas está facultado para otorgar autorizaciones, licencias y permisos además de los mencionados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Se requiere autorización del Ayuntamiento para:
 - a. El cambio de uso del suelo, cambio de altura máxima permitida de construcción, densidad e intensidad de ocupación del suelo;
 - b. El alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
 - c. Colocación de anuncios espectaculares, propaganda política y publicidad diversa;
 - d. Para la celebración de bailes públicos con fines lucrativos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y espacios públicos;
 - e. Para la presentación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas; y

- f. Solo se autorizarán panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas relativas al uso de suelo indicados en los planes de Desarrollo Municipal, previo dictamen de factibilidad por la autoridad sanitaria y Desarrollo Urbano.
- II. Se requiere licencia del Ayuntamiento para:
- a. La venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en general en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión o espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables; y que cuenten previamente con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario;
 - b. Uso de suelo; y
 - c. Construcciones, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, entre otros, de los inmuebles destinados al comercio, industrias, de servicios, edificios en condominio, así como casas habitacionales.
- III. Se requiere permiso del Ayuntamiento para:
- a. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad lícita con fines de lucro, siempre que para su realización no se requiera, conforme a la legislación aplicable, de autorización o licencia diversa;
 - b. Para la prestación del servicio de estacionamiento público en los términos del Reglamento respectivo; y
 - c. Para la utilización de la vía pública para la realización o promoción de actividades comerciales o prestación de algún servicio temporal. Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios se sujetarán a los usos de suelo establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 169.- No se otorgará licencia de funcionamiento, autorización o permiso cuando no se reúnan los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México,

éste Bando Municipal y Reglamentos aplicables en la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculizando o impidiendo el tránsito peatonal o vehicular, o poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de las personas, de la misma manera cuando no se cuente con vistos buenos de las Direcciones de Gobierno Municipal; Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 170.- La licencia, la autorización o el permiso que otorgue la Autoridad Municipal es intransferible, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento, y será válida exclusivamente durante el año calendario en que sea expedida, previa existencia e inspección del local o establecimiento para los efectos del giro y del cumplimiento de todos los requisitos legales; a excepción de los permisos temporales que serán menores a diez meses.

En el supuesto de que algún establecimiento no se encuentre contemplado en la clasificación comprendida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; se ubicará en aquel que por sus características le sea similar.

Artículo 171.- Es obligación del titular de la licencia, la autorización o el permiso, tener a la vista de su establecimiento comercial en general la documentación otorgada por la autoridad municipal, misma que deberá tener sello y firma del funcionario facultado por la Tesorería Municipal, además de contar con el recibo oficial de pago vigente.

Artículo 172.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una licencia de funcionamiento, autorización o permiso respecto a los lugares donde ejerzan su actividad, a través de la Tesorería Municipal, las Direcciones de Gobierno Municipal, Seguridad Pública y Tránsito, Fomento Económico, Turístico y Artesanal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos en los siguientes casos:

- I. Con motivo de su ubicación; generen molestias o pongan en riesgo la seguridad e integridad física de las personas;
- II. Ocasionen daños o deterioro a edificios públicos o bienes del dominio público de uso común o destinado a la prestación del servicio público;
- III. Existan inconformidades ciudadanas justificadas y coincidentes respecto de su ubicación y/o funcionamiento; y
- IV. Por cualquier otra causa de interés público.

Artículo 173.- Se procederá a la suspensión temporal de la actividad comercial de siete a quince días naturales cuando el titular del ente económico:

- I. No cuente con licencia, permiso o autorización municipal para su funcionamiento;
- II. Teniendo licencia, permiso o autorización municipal, no esté al corriente en los pagos de sus contribuciones correspondientes; y
- III. No exhiba en lugar visible los siguientes documentos:
 - a) Licencia Municipal de Funcionamiento;
 - b) Visto Bueno de la Dirección de Gobierno Municipal;
 - c) Factibilidad de uso de suelo;
 - d) Dictamen de Viabilidad y/u opinión favorable de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - e) Pago de contribuciones a la Tesorería Municipal; y
 - f) Dictamen de factibilidad de impacto sanitario para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.
- IV. No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección, verificación, supervisión y comprobación de la actividad y uso que de ésta titularidad se realice, siendo competente para ello la Tesorería Municipal, la Dirección de Gobierno Municipal, la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

- V. Que por la realización de su actividad altere el orden público, la paz social o afecte y cause molestias temporales a los vecinos.

Artículo 174.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a las normas del Bando Municipal, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se permitirá la realización de espectáculos o diversiones públicas que pretendan realizarse sobrepasando la capacidad del espacio físico propuesto en comparación al boletaje.

Artículo 175.- En los campos deportivos, estadios y lugares de afluencia masiva podrán funcionar puestos ambulantes para la venta de agua y refrescos exclusivamente en recipientes desechables, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones. La limpieza posterior a los eventos, será responsabilidad de los vendedores de estos productos.

Artículo 176.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 168 fracción I, Inciso c del Bando Municipal, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar visual y/o ecológicamente el ambiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y lograr la conservación del Centro Histórico Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, deberá emitir dictamen de factibilidad y repercusión de la colocación de los anuncios dentro del mismo.

Artículo 177.- Los parasoles y/o toldos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de la banqueta o sobrepase el tamaño de la misma.

Artículo 178.- Adicionalmente los requisitos establecidos para la licencia de funcionamiento, autorización o permiso, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se dictaminará sobre las solicitudes de apertura y/o cambio de domicilio de los siguientes giros:

- I. Restaurantes;
- II. Restaurantes bar;
- III. Bares;
- IV. Cantinas;
- V. Pulquerías;
- VI. Video bares;
- VII. Discotecas;
- VIII. Canta bares;
- IX. Cafetería con venta de cerveza;
- X. Supermercados;
- XI. Tiendas departamentales;
- XII. Centros comerciales y de autoservicio;
- XIII. Centros cerveceros y similares;
- XIV. Minisúper con venta de vinos y licores en botella cerrada;
- XV. En general establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o al copeo considerados en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- XVI. Plantas de almacenamiento de gas LP.

Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores y los establecidos en el Artículo 29 fracción IV de este ordenamiento. La revalidación y/o refrendo de la autorización, licencia o permiso se hará previo pago de los derechos correspondientes, una vez cumplidos con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año.

Para la apertura de establecimientos comerciales o de prestación de servicios antes mencionados se deberá cumplir con los requisitos solicitados por la Tesorería Municipal.

Artículo 179.- La expedición de nuevas licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, únicamente podrán ser otorgadas

cuando el local comercial de referencia esté ubicado a una distancia que no podrá ser menor a:

- I. Trescientos metros para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada a la redonda de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; medidos tomando como centro los accesos a los mismos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a solicitud de la Dirección de Gobierno Municipal; y
- II. Quinientos metros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para consumo inmediato o por copeo a la redonda de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; medidos tomando como centro los accesos a los mismos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a solicitud de la Dirección de Gobierno Municipal.

Artículo 180.- Para la expedición, revalidación, refrendo o cambio de licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sólo se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos y demás disposiciones aplicables respecto a su funcionamiento en el año anterior:

- I. Acuerdo de Cabildo para su apertura o cambio de domicilio;
- II. Visto bueno expedido por la Dirección de Gobierno Municipal;
- III. Factibilidad de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Dictamen de Viabilidad y/u Opinión Favorable expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- V. Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.

Para los efectos del párrafo anterior el titular de la licencia deberá acudir a las áreas correspondientes para realizar los trámites respectivos y remitir la información necesaria a la Tesorería Municipal en el mes de diciembre.

El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario es el documento oficial con vigencia anual que es requisito obligatorio para que los

Ayuntamientos emitan o refrenden, dentro de sus atribuciones y competencia, las licencias de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas facultadas para ello, promoverán que los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación, cuyo giro comercial contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, cuenten con video cámaras, equipos tecnológicos de sistema de video vigilancia, para atender eventos de reacción inmediata de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 181.- Ningún establecimiento podrá funcionar con dos licencias, siendo motivo de su cancelación.

No se autorizarán, ni se renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados, que no cuenten con ambulancia, estacionamiento y con un incinerador o contrato con empresas recolectoras de residuos peligrosos, mismos que deberán estar debidamente autorizados y cumplan con las normas de las Secretarías del Medio Ambiente y Salud del Estado de México respectivamente.

Artículo 182.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente el permiso de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 183.- El Ayuntamiento tiene la atribución de permitir o prohibir la autorización o permiso temporal para la ubicación de puestos fijos, semifijos o ambulantes; así mismo, la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública, a través de las Direcciones de: Fomento Económico, Turístico y Artesanal; Gobierno Municipal; Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos. Y para tal efecto la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará la preservación de los derechos de los comerciantes.

Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 184.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios podrán permanecer abiertos y brindar atención al público de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, salvo las siguientes excepciones:

- I. De cero a veinticuatro horas en las industrias establecidas en zonas y parques industriales;
- II. De trece a veintitrés horas de lunes a sábados billares sin venta de bebidas alcohólicas;
- III. De seis a veinte horas de lunes a sábados y de seis a dieciocho horas los domingos, baños y sanitarios públicos;
- IV. Las veinticuatro horas de todos los días del año; hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, farmacias y similares, funerarias, gasolineras, pensiones de automóviles, hoteles, casas de huéspedes, capillas funerarias, servicios de grúas, vulcanizadoras y tiendas de conveniencia; así como estacionamientos públicos, mismos que estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo;
- V. De siete a cero horas de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías, sin venta de bebidas alcohólicas;

- VI. De seis a veinte horas de lunes a sábados y de seis a dieciocho horas los domingos; molinos de nixtamal y tortillerías;
- VII. De once a trece horas y de dieciséis a diecinueve horas de lunes a viernes; y de once a diecinueve horas los sábados; los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicos, electromecánicos o de video juego accionados por fichas o monedas. En el caso de que estos juegos funcionen como actividad complementaria al giro, los propietarios deberán sujetarse a este horario en cuanto al funcionamiento de los mismos;
- VIII. De ocho a las dieciocho horas los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, y los establecimientos de lavado y engrasado;
- IX. De dieciocho a dos horas del día siguiente; bailes en la vía pública o en instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente sin venta de bebidas alcohólicas; y
- X. De quince a veintitrés horas tardeadas con o sin fines lucrativos sin la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 185.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior deberán ajustarse a los siguientes días y horarios:

- I. De catorce a veintitrés horas de lunes a viernes; y sábados de once a dieciocho horas bares y cantinas, así como centros botaneros y cerveceros;
- II. De catorce a veintitrés horas de lunes a viernes; y sábados de once a dieciocho horas restaurantes bar, solo con venta de alimentos;
- III. De veinte a dos horas del día siguiente, salones de baile y centros nocturnos de martes a sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar;
- IV. De quince a veintitrés horas de lunes a sábado, establecimientos y bares con autorización de pista de baile, limitándose la venta de bebidas alcohólicas treinta minutos

antes del cierre, debiendo estar vacío en el horario señalado para cerrar;

- V. De veinte a una horas del día siguiente, discotecas; de martes a sábado; limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar;
- VI. De doce a dieciséis horas de lunes a sábado, pulquerías;
- VII. Las veinticuatro horas de todos los días del año, las tiendas de conveniencia, con horario de once a veintidós horas para la venta de bebidas en botella cerrada;
- VIII. De nueve a veintiuna horas de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías que expendan cervezas sólo con los alimentos;
- IX. De siete a veintidós horas de lunes a sábado, y domingos de nueve a dieciocho horas, lonjas mercantiles, misceláneas, centros comerciales y minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- X. De nueve a veintidós horas de lunes a sábado, vinaterías; y
- XI. De doce a veintitrés horas los restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores

No se llevará a efecto eventos en cantinas, bares, discotecas, similares y todo establecimiento que expida bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, fuera del horario establecido en su licencia de funcionamiento; o que atenten contra la moral y las buenas costumbres; aunque el horario no sea el mismo que aparece en su dictamen de factibilidad de impacto sanitario.

Los horarios mencionados para el giro de que se trate en el presente artículo, quedarán sin efectos, en caso de que alguna instancia competente de mayor jerarquía otorgue horario distinto, por lo que se sujetará al que emite dicha dependencia.

Artículo 186.- Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento, cuando se trate de súper mercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 187.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, quien deberá cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal; pero en ningún caso se autorizara la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 188.- Las farmacias y boticas, funcionarán en un horario de guardia nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 189.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o al copeo, los que indique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, mediante la emisión de circular, misma que será enviada previamente a los encargados y propietarios de los establecimientos comerciales del Municipio, para su debido conocimiento y cumplimiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, de las veinte horas del día anterior a las dos horas después de concluido éste, así como en las Elecciones Federal, Local o Municipal, de las veinte horas del día anterior a las veinticuatro horas del día de la elección; además se prohíbe estrictamente la venta al copeo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

De la misma manera queda terminantemente prohibida la entrada y venta a menores de edad en bares, cantinas, billares, pulquerías, establecimientos con pista de baile y giros similares, así como a personas que estén notablemente en estado etílico.

Artículo 190.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar y/o revocar el derecho de piso en el mercado y tianguis, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores de los

sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos, en bien de la colectividad y/o interés público.

El horario de funcionamiento de comercio en los tianguis en Cabecera Municipal, así como en las comunidades será como sigue:

- I. De las tres a las siete horas para descarga e instalación de su actividad comercial;
- II. A partir de las siete horas y hasta las dieciocho horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De las dieciocho hasta las diecinueve horas para el retiro de los puestos y de las diecinueve a las veinte horas el comerciante deberá realizar la limpieza de la zona utilizada;
- IV. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas de la Cabecera Municipal, estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito;
- V. Para el caso de tianguis de remate que se lleva a cabo los días martes y el tianguis que se lleva a cabo de miércoles a domingo en la Cabecera Municipal será de las cinco a las diez horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- VI. En lo que se refiere a los comerciantes de mayoreo de los días lunes, el horario de sus actividades comerciales será a partir de las tres horas hasta las trece horas del mismo día; y
- VII. En lo que se refiere a la actividad comercial de animales de los días lunes, se realizará exclusivamente en el lugar destinado por el Municipio, y el horario de sus actividades será a partir de las tres horas hasta las quince horas del mismo día.

Artículo 191.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la verificación, la infracción, la suspensión, la reubicación y la clausura de la actividad comercial, diversiones, juegos y espectáculos públicos que realicen los particulares, a través de las siguientes Dependencias Municipales: la Tesorería Municipal, las Direcciones de Gobierno Municipal; Fomento Económico, Turístico y Artesanal; Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Para lo cual, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará la preservación de los derechos de las personas.

Las verificaciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán practicarse conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad, personas con alguna discapacidad que la ponga en riesgo, o fuera de los horarios autorizados.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativa y penalmente contra los responsables conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Se verificará que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o una persona con alguna discapacidad que la ponga en riesgo, se informará inmediatamente a las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 192.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las faltas no previstas en el Bando Municipal serán resueltas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que emanen del Ayuntamiento y en su defecto se sancionarán con apego a los principios de equidad y justicia.

Artículo 193.- Son infracciones a las normas de orden público las siguientes:

- I. Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública y a bordo de vehículos;
- II. Alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Inhalar o administrarse sustancias volátiles, tóxicas, enervantes, estupefacientes, solventes, psicotrópicas, psicodislépticas o cualquier otra que cause alteración evidente o no del sistema nervioso central y que estén prohibidas por la ley en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía pública;
- IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública dentro del centro histórico en días festivos y fiestas patronales, siempre y cuando no presenten el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal;
- V. Realizar actos que contravengan a la moral, el respeto y las buenas costumbres, en terrenos baldíos, áreas de uso común y/o en la vía pública;

- VI. Realizar juegos de azar con o sin apuesta en la vía y áreas públicas sin la autorización correspondiente, considerando tales actividades de manera ejemplificativa y no enunciativa o limitativa “el juego de la bolita”, “baraja”, “cubilete”, entre otros;
- VII. Organizar peleas de gallos o carreras de caballos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias facultadas para ello;
- VIII. Realizar necesidades fisiológicas en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía Pública;
- IX. Hacer pintas (grafiti) en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización correspondiente, en caso contrario serán sancionados administrativamente sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente ante la autoridad competente;
- X. Realizar eventos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, en discoteques, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, tardeadas y bailes públicos;
- XI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en los servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;
- XII. Fomentar y organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
- XIII. Permitir los padres de familia y/o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad; que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación o educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio; o infrinjan las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
- XIV. Permitir, quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sufran alguna enfermedad mental que implique un riesgo a su integridad física o a la de terceros; que por descuido, incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas;

- XV. Azuzar a perros contra alguna persona o mantenerlos sueltos, fuera de la casa o propiedad, sin tomar las medidas correspondientes de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XVI. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVII. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- XVIII. Faltarle al respeto a cualquier persona en la vía o lugares públicos;
- XIX. Emitir ruidos que ocasionen molestias por su inusual intensidad, considerados superiores a los decibeles normales marcados por la legislación aplicable; y
- XX. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, V, VII, X y XVIII, se sancionarán con multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general. Tratándose de la infracción prevista en la fracción VIII además de la sanción respectiva se reparará el daño causado por el infractor o por quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de ser menor de edad.

Se sancionarán con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo general las infracciones de las fracciones, I, II, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVII y XIX. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente y/o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas la infracción prevista en las fracciones VI, XI, XV y XVI.

Tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones II, V, VI, VIII y XI además de la sanción respectiva, los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

Artículo 194.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial o industrial las siguientes:

- I. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población;
- II. Fabricar, almacenar o comercializar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Quemar artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y la previa anuencia del Ayuntamiento;
- IV. Establecer puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas, tales como: bancos, escuelas, hospitales y terminal de autobuses, la vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano; lotes baldíos e inmuebles privados y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, sin la autorización correspondiente;
- V. Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para este fin en la vía pública, andadores y callejones;
- VI. Realizar tardeadas en discoteques, bares, restaurante-bar, video-bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento otorgar autorización para realizar esta actividad;
- VII. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo;

- VIII. Preparar y vender alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas sanitarias para tal efecto;
- IX. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios o en su caso presentar diversiones o espectáculos públicos sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- X. Transmitir o ceder autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XI. Ejercer la actividad comercial, industrial o prestar servicios, fuera de los horarios autorizados en las leyes federales, estatales, este Bando y los Reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo y bebidas de moderación;
- XII. Vender alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las escuelas ubicadas en el Municipio;
- XIII. Comercializar bebidas alcohólicas en los domicilios particulares, así como en la vía pública en días festivos y fiestas patronales sin contar con la licencia respectiva;
- XIV. No reunir las características para el giro autorizado, que el local no reúna, y por consiguiente no garantizar las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales; y
- XV. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Lo referente a este Capítulo será regulado, controlado y supervisado por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal: la Tesorería Municipal, las Direcciones de Gobierno Municipal; Seguridad Pública y Tránsito; Fomento Económico, Turístico y Artesanal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Serán sancionadas con suspensión temporal no menor a siete días, y en caso de reincidencia procederá la cancelación, clausura y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general, las infracciones a que se refieren las fracciones VII, IX y XII.

Las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XIV y XV, se sancionarán con amonestación con apercibimiento; y en caso de reincidencia se sancionarán con multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo general y en su caso se procederá a la cancelación cuando contravenga la fracción XIII del presente artículo.

Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo general las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III; y X, además de la sanción respectiva los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

En términos del Código Financiero del Estado de México y de la Ley Orgánica, la Tesorería Municipal en coordinación con las dependencias administrativas municipales competentes impondrá la multa establecida en la fracción XII.

Artículo 195.- Son infracciones a las normas relacionadas con la prestación de servicios públicos las siguientes:

- I. Desperdiciar el agua potable, las personas que tengan permiso de funcionamiento de comercios o servicios en los que dependan excesivamente del agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua; y su consumo, habrá de controlarse mediante dispositivos de racionalización que para ello determine el Ayuntamiento;
- II. Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno, tiradero de residuos sólidos (basura y/o desechos industriales);
- III. Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos o industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal;
- IV. Sacrificar animales (ovinos, bovinos y porcinos) en establecimientos no autorizados o en casa habitación, quedando estrictamente prohibido;
- V. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- VI. Impedir sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, la operación y el mantenimiento de obras

hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

- VII. Arrojar basura o desperdicios sólidos en la vía pública, las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y
- VIII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo general.

Artículo 196.- Son infracciones a las normas relacionadas de desarrollo urbano las siguientes:

- I. Romper y dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y/o áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal;
- II. Criar ganado mayor o menor en zahúrdas, granjas o corrales dentro de zonas urbanas, cerca de hospitales, escuelas, o en el primer cuadro de la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- III. Obstruir la vía pública con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material sin permiso de la autoridad municipal y que impida libre tránsito;
- IV. Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, en parques o jardines y demás bienes públicos federales, estatales, municipales y en lugares destinados para la colocación y visibilidad del Bando Municipal. El

- Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para todo tipo de publicidad o propaganda y podrá regular en todo momento sus características con base en la reglamentación que el Ayuntamiento determine; la cual deberá ser retirada por el solicitante en un plazo no mayor de cinco días posteriores al término de la actividad que se promociona, o en su caso, esta la retirará la dependencia de la Administración Pública Municipal a costa del responsable y/o quien haya solicitado el permiso;
- V. Colocar mantas de propaganda que invadan, atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas que impidan visibilidad;
 - VI. Obstruir banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios con el fin de promoción;
 - VII. Impedir o apartar espacios para estacionamientos, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones;
 - VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos;
 - IX. Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la misma;
 - X. Instalar anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la misma sin autorización de la dependencia administrativa competente;
 - XI. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico o deteriore la imagen urbana municipal;
 - XII. Maltratar o dañar el crecimiento de pasto en parques, jardines y demás áreas verdes públicas, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa;
 - XIII. Mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

- XIV. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
- XV. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- XVI. Invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o del patrimonio del Ayuntamiento y en la que no esté permitido asentarse; y
- XVII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Serán sancionadas con suspensión temporal, clausura o multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general a las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XVI; las fracciones IX, X, XV se sancionarán con multa de 25 a 50 días de salario mínimo general.

Artículo 197.- Son infracciones a las normas de tránsito las siguientes:

- I. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, salvo, autorización de la Dirección de Gobierno Municipal, quien será la Dependencia competente para autorizar el lugar, los horarios, la duración y el área donde se llevará a cabo las maniobras de carga y descarga en vía pública y lugares de uso común, previo estudio de la autoridad competente;
- II. Realizar maniobras de carga y descarga con actividad comercial en los lugares y horarios siguientes:
 - a) De siete a veinte horas en zonas de alta velocidad y de intenso tránsito vehicular de martes a sábado;

- b) De siete a nueve horas. y de trece a quince horas en el primer cuadro de la cabecera municipal de martes a sábado;
 - c) De siete a dieciocho horas en todo el entorno urbano los días lunes pudiendo realizar la descarga de una a siete horas y la carga de dieciocho a veinte horas.
- III. Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones entradas y salidas de vehículos y/o edificios públicos y privados así como dejarlos abandonados en la vía pública;
 - IV. Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los veinte kilómetros por hora en todas las zonas urbanas;
 - V. Conducir bajo el influjo de bebidas embriagantes o enervantes, vehículos automotores de cualquier tipo;
 - VI. Permitir la conducción de motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos;
 - VII. Invadir la vía pública con camiones y autotransportes permaneciendo estacionados durante las horas que no circulan, así como cargar o descargar pasaje, debiendo contar para ambos casos con un predio exclusivo para tal fin;
 - VIII. Estacionar un vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
 - IX. Pasar la señal roja de los semáforos;
 - X. Circular en sentido contrario;
 - XI. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares donde no exista semáforo; y
 - XII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el Bando Municipal y los demás reglamentos respectivos.

Las infracciones señaladas en este artículo, serán sancionadas por Tránsito Estatal y/o la Unidad de Tránsito Municipal dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

Artículo 198.- Son infracciones a las normas sobre la protección al medio ambiente las siguientes:

- I. La quema de llantas y materiales combustibles;
- II. Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material, así como arrojar en los mismos, basura y sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;
- III. Derramar o tirar parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar; quienes sean los responsables, propietarios y/o conductores de vehículos;
- IV. Arrojar basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- V. Maltratar los árboles o fijar en ellos propaganda de cualquier tipo, podar o talar los de la vía pública sin autorización correspondiente;
- VI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua o suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- VII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- VIII. Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y /o cualquier otro bien mueble o inmueble sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable;
- IX. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- X. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva;
- XI. Que los comercios e industrias que descarguen aguas residuales al drenaje municipal y que no tramiten su registro de descarga conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996; y

- XII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 25 a 50 días de salario mínimo general.

Las infracciones a que se refiere el presente artículo, y que sean hechos probablemente constitutivos de delitos, originarán que los infractores sean remitidos a la autoridad competente.

Artículo 199.- La persona que tenga a su cuidado cualquier animal, deberá de tomar las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad, dado que de suscitarse algún incidente se hará acreedora a las sanciones que le imponga la autoridad municipal, así como de reparar el daño causado.

Artículo 200.- En caso de infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán causa de una sanción administrativa, la cual consistirá en amonestación o trabajo comunitario, atendiendo a la gravedad de la falta o reincidencia si la hubiere.

El menor de edad que cause daño a bienes de particulares o del Municipio, y en general a cualquier bien ajeno, serán sus padres, tutor o persona responsable en el momento de causar el daño, quien cubrirá el pago de los mismos.

Así mismo cualquier persona que cause daños a los bienes del Municipio, deberá garantizar la reparación de este, mediante deposito suficiente en efectivo, con la opción de que él mismo subsane el daño ocasionado a través de medios propios, en un término no mayor de quince días; en caso omiso a la reparación del daño en el término fijado, se hará efectiva la garantía para dar cumplimiento a lo anterior.

En cuanto a los infractores puestos a disposición ante la autoridad municipal competente por faltas administrativas, tratándose de menores que no cuenten con alguna persona mayor de edad que

asuma la responsabilidad que se desprenda de los actos que causen la falta; se canalizara ante la instancia correspondiente.

Artículo 201.- Cuando el menor infractor, atendiendo a los antecedentes antisociales a criterio del Oficial Calificador, sea considerado como joven en estado de peligro, se canalizará a la Preceptora Juvenil correspondiente a fin de que se le brinde la atención necesaria para coadyuvar en su integración a la sociedad.

Artículo 202.- El procedimiento de calificación para quienes violenten el Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal, será con estricto apego a derecho y respeto a sus derechos humanos.

Artículo 203.- Cuando un ciudadano del Municipio, omita comparecer ante la Autoridad Municipal por tres veces sin causa justificada se hará acreedor a una sanción equivalente de uno a veinticinco días de salario mínimo general y en su defecto el equivalente de la multa podrá ser a través de trabajos comunitarios.

Artículo 204.- Para vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y sus reglamentos, la Autoridad Municipal competente realizará las verificaciones correspondientes, con auxilio de la Sindicatura Municipal, la Tesorería Municipal, la Dirección de Gobierno Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y las personas facultadas para tal efecto.

Las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones de carácter general, incluso las de carácter administrativo, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan de acuerdo con el Art. 192 del presente ordenamiento con: suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios, demolición total o parcial de construcciones, así como también el

retiro y resguardo de bienes que obstruyan y/o invadan la vía pública, parques, jardines, edificios o instalaciones públicas; en su caso serán remitidos al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

Artículo 205.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y que el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco jurídico vigente si procede o no.

Artículo 206.- Para la aplicación de las sanciones se tomará como base el salario mínimo general que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y la condición económica del infractor;
- III. Su ubicación en grupos vulnerables como adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad física, mujeres y hombres indígenas, en cuyo caso la sanción no podrá ser mayor a cinco días de salario mínimo general;
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere;
- V. La reincidencia del infractor, si lo hubiere; y
- VI. Si el infractor acredita a juicio de la Autoridad Municipal ser jornalero u obrero, se le sancionará con un día de salario mínimo general haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 207.- Cuando se incurra dos o más veces en las infracciones que señala este Bando en un periodo de seis meses contados a partir de la primera, se considerará reincidencia.

Para efectos del párrafo anterior la Oficialía Calificadora contarán con un sistema de registro.

Artículo 208.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios y de espectáculos públicos, que reincidan en cualquier infracción que prevea este Bando

recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad, o el juicio conducente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 211.- Las omisiones hechas en este Capítulo se sujetarán a lo establecido por los reglamentos vigentes en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 212.- El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios a través del convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; la cual será la instancia encargada de facilitar en forma clara y expedita, el acceso a la información pública municipal de interés general para la población; para transparentar el ejercicio de la función pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Bando Municipal en la Gaceta Municipal; y fíjese en lugares públicos y de interés común del Municipio, así como en medios electrónicos.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de Febrero de 2017.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado el día 22 de enero de 2016 y publicado el día 5 de febrero de 2016.

CUARTO.- El Bando Municipal deberá ser revisado al menos una vez cada año preferentemente, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia.

QUINTO.- En tanto se expiden los reglamentos y demás disposiciones generales de Gobierno derivadas del Bando

Municipal, el Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia de manera colegiada y de acuerdo a las leyes y ordenamientos aplicables.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL
HACIÉNDOSE QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA**

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal por el Honorable Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, a los 11 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar este Bando Municipal, por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.



AYUNTAMIENTO 2016-2018

C. JUAN CARLOS BAUTISTA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. Y A.P. IVETTE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

T.A.E. IGNACIO CONTRERAS BARRIOS
PRIMER REGIDOR

L. C. C. CLAUDIA EDITH TRUJILLO MONDRAGÓN
SEGUNDA REGIDORA

C. IRVIN GARCÍA SUÁREZ
TERCER REGIDOR

PROFRA. COLUMBA DÁVILA PAZ
CUARTA REGIDORA

L. EN D. ADÁN LÓPEZ MENDOZA
QUINTO REGIDOR

P. L. N. YESENIA SALGADO SERVÍN
SEXTA REGIDORA

C. RAFAEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

L. C. MARÍA ISABEL PEÑA SUÁREZ
OCTAVA REGIDORA

L. EN M. MARCELINO DEL ÁNGEL ROJAS
NOVENO REGIDOR

PROFRA. ROSA MARTHA RIVERA MELGOZA
DÉCIMA REGIDORA

L. EN D. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



CENTENARIO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



IXTLAHUACA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014-2018



MUNICIPIO
en movimiento